ESTUDIO PREVIO, ANALISIS DEL SECTOR PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. 023 DE 2025

De conformidad con lo señalado en los numerales 7° y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad, con todos los documentos que permitan a los proponentes construir una propuesta que satisfaga las necesidades de la misma.

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia -INFOTEP, procede a efectuar los estudios previos y análisis del sector, en aras de que se adelante el proceso contractual correspondiente a la "COMPRA E INSTALACION DE AIRES ACONDICIONADOS.", conforme al artículo 25 numeral 7º de La Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de selección por el sistema de Contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía y la consecuente celebración del contrato requerido.

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:**

El Instituto Nacional de Formación Profesional de San Andrés y Providencia- INFOTEP- es una Entidad Pública del orden nacional adscrito al Ministerio de Educación Nacional según lo establecido en la ley 769 de 2002 y ley 909 de 2004; De acuerdo a lo aprobado por el Consejo Directivo en su plan de desarrollo 2024-2028, en la dimensión de gestión académica se identifican estos dos objetivos el primero: Planear, dirigir y controlar las actividades misionales de la institución encaminadas a la calidad de los servicios ofrecidos, con el propósito de garantizar la formación de profesionales competentes y la creación de una sólida comunidad y el segundo la Gestión de laboratorios para los programas académicos aprobados recientemente.

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia – INFOTEP –, es una institución de educación superior de carácter público del orden nacional, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo establecido en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones concordantes. Como tal, le asiste la obligación legal de garantizar el adecuado funcionamiento de su infraestructura física y tecnológica, en condiciones que permitan la prestación eficaz, eficiente y continua de su servicio misional.

Los objetivos enunciados anteriormente constituyen uno de los núcleos por los que INFOTEP, viene avanzado en ofrecer una educación de calidad a sus estudiantes que posteriormente se convertirán en los egresados competentes que constituye, el aporte que hace la institución a la sociedad.

En cumplimiento de dicho deber, y considerando al crecimiento progresivo de la oferta académica, lo que ha conllevado al aumento de la cobertura y la demanda en sus instalaciones físicas, la Entidad ha identificado la necesidad de mitigar los problemas presentados con algunos equipos de aire acondicionado que han dejado de funcionar, así como con otros que requieren el reemplazo de sus unidades condensadoras. Atender estas situaciones es esencial para garantizar ambientes adecuados para el desarrollo de actividades académicas, administrativas, tecnológicas y de formación técnica.

La necesidad que se pretende atender mediante el presente proceso contractual consiste en la adquisición e instalación de 8 unidades de aire acondicionado y 2 condensadoras, con el objetivo de reemplazar los equipos existentes que actualmente se encuentran fuera de servicio, en mal estado o cuya vida útil ha expirado, y que, por sus condiciones, no pueden ser objeto de reparación técnica viable, con el fin de:

- Garantizar condiciones ambientales confortables y seguras para los funcionarios, estudiantes, contratistas y demás usuarios de las instalaciones institucionales.

- Preservar el estado de los equipos tecnológicos que requieren operar bajo condiciones de temperatura controlada.

- Optimizar el uso de los ambientes físicos institucionales, en concordancia con los principios de calidad en la prestación del servicio educativo.

Esta situación ha generado una afectación directa en la calidad de los ambientes institucionales, impactando negativamente en el confort térmico de oficinas, aulas y espacios donde se desarrollan actividades académicas y administrativas, así como en la operatividad de equipos tecnológicos que requieren condiciones ambientales controladas para su funcionamiento óptimo.

La adquisición se sustenta en la identificación de múltiples fallas en los sistemas actuales de climatización, las cuales obedecen al desgaste natural por uso, exposición prolongada a condiciones de alta humedad y salinidad propias del entorno geográfico debido a que el INFOTEP San Andrés, se encuentra ubicado en una zona costera con clima cálido-húmedo, donde las temperaturas oscilan entre los 28°C y 37°C, y donde la humedad relativa del aire suele superar el 65%. Adicionalmente, la exposición constante a la brisa marina y al ambiente salino genera un proceso acelerado de corrosión en los componentes metálicos y electrónicos de los sistemas de climatización, lo cual afecta su vida útil, su eficiencia operativa y genera sobrecostos por concepto de mantenimiento.

Dichas condiciones ambientales hacen técnicamente inviable la permanencia de los equipos actuales, y tornan imprescindible la adquisición de nuevos sistemas de aire acondicionado con especificaciones técnicas anticorrosivas, especialmente diseñados para operar en zonas de alta salinidad y humedad.

En ese orden de ideas, la ausencia o mal funcionamiento de los equipos de climatización afectan negativamente los niveles de confort térmico requeridos para el desarrollo adecuado de las funciones académicas y administrativas, pudiendo incidir en:

- La salud y seguridad laboral del personal institucional.
- El deterioro de equipos tecnológicos que requieren refrigeración constante.
- La eficiencia y eficacia en la prestación del servicio educativo.
- El cumplimiento de los fines misionales de la institución.

Por lo tanto, se considera que la compra de nuevos equipos de aires acondicionados y condensadoras nuevas, no sólo responde a una necesidad inmediata, sino que constituye una medida estratégica, preventiva y sostenible, orientada a garantizar la continuidad del servicio y la protección de la inversión pública.

En atención al principio de planeación contractual y al análisis de conveniencia y oportunidad, se evaluaron las siguientes alternativas de solución:

Reparación de los equipos existentes:

Esta opción fue descartada por no ser técnica, ni económicamente viable, teniendo en cuenta que Los equipos actuales, presentan fallas estructurales irreparables y su mantenimiento resulta más costoso que la adquisición de equipos nuevos.

La adquisición de nuevos equipos, es la opción más favorable para la Entidad, al garantizar:

- Mayor eficiencia energética y operativa.
- Equipos adaptados a condiciones climáticas extremas.
- Cobertura de garantía por parte del fabricante.
- Reducción de costos de mantenimiento a mediano y largo plazo.
- Disponibilidad inmediata y confiabilidad técnica.

Calidad.

Por tanto, este estudio previo tiene como finalidad respaldar técnicamente la necesidad de adelantar un proceso de selección abreviada para la adquisición de condensadoras y aires acondicionados, asegurando la idoneidad, eficiencia energética y durabilidad de los equipos requeridos, en concordancia con las normas técnicas aplicables y la política institucional de mejora de la infraestructura física y tecnológica.

Con esta adquisición, INFOTEP San Andrés busca no solo dar respuesta a sus necesidades actuales, sino también anticiparse a los requerimientos futuros derivados del crecimiento institucional, fortaleciendo su capacidad para ofrecer una educación de calidad en condiciones adecuadas

1. OBJETO DEL CONTRATO.

“COMPRA E INSTALACION DE AIRES ACONDICIONADOS”

2.1 para la acreditación de la experiencia requerida en este proceso, se considerarán los contratos registrados en el Registro Único de Proponentes bajo códigos UNSPSC relacionados con bienes y servicios similares o afines al objeto del presente proceso, incluyendo, pero no limitándose a los siguientes:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS ES EL SISTEMA DE CODIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

UNSPSC	CLASE/PRODUCTO
40101701	AIRES ACONDICIONADOS
72101512	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y CLIMATIZACIÓN

2.2 ALCANCE DEL OBJETO:

El oferente que resulte adjudicatario del presente proceso, se obliga a cumplir todas las El oferente que resulte adjudicatario del presente proceso, se obliga a cumplir todas las estipulaciones previstas en el Pliego de Condiciones y las relacionadas con la naturaleza de los Ítems a ejecutar para lo cual, empleará todos sus recursos humanos, técnicos, económicos, físicos y logísticos, necesarios para el normal y total desarrollo del objeto contractual. Para el efecto, el contratista deberá cumplir con las condiciones, especificaciones, cantidades y calidades técnicas solicitadas por el contratante que correspondan.

Todos los elementos deben contar con garantía.

Deben incluir el servicio de la instalación de los equipos que se van a adquirir.

El contratista se obliga a entregar los elementos y a realizar las actividades conexas y complementarias, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se indican en el anexo de ficha técnica

Además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones:

2.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El proponente debe tener en cuenta, que el objeto del contrato conlleva como mínimo la ejecución de las siguientes actividades, además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993:

2.3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Suministrar con calidad y de manera oportuna las condensadoras y aires acondicionados y elementos adicionales de instalación nuevos y originales, en las dependencias y aulas donde funciona el INFOTEP.
2. Cumplir con las obligaciones específicas derivadas de la oferta y/o aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación y el contrato.
3. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del Contrato.
4. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
5. Los aires, las condensadoras y demás elementos deben estar protegidos contra pérdidas, daños, deterioros, durante el transporte o almacenamiento.
6. Atender oportunamente cuando se hagan reclamos en cuanto devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación o especificaciones diferentes y realizar la reposición de los elementos cuando competa, sin aumentar el valor contratado.
7. Las especificaciones técnicas se determinan teniendo en cuenta satisfacer la necesidad con excelencia en términos de calidad, tecnología y personal idóneo basados en una cultura orientada al mejoramiento continuo en la gestión y desempeño de los procesos del SGC (Sistema de Garantía de Calidad) y cumpliendo con todos los requisitos legales y reglamentarios.
8. Asumir los costos correspondientes al traslado de los elementos hasta el sitio de entrega especificado por la entidad.

9. El contratista deberá garantizar la calidad de los elementos suministrados y que los mismos cumplan con las características de calidad, físicas y técnicas requeridas para el cumplimiento del contrato. En caso que se detecte algún elemento defectuoso, los mismos deberán reemplazarse sin costo alguno.
10. Reemplazar los elementos que cuenten con defectos de fabricación detectados por el supervisor o los usuarios.
11. Las cantidades de elementos requeridos por la entidad se ceñirán de manera estricta a lo establecido en la ficha técnica y a lo contenido en el cuadro del ofrecimiento económico. Sin embargo, en caso de requerirse un elemento que no se encuentre señalado en la ficha técnica el precio será acordado, previamente al pedido, entre el contratista y el supervisor del contrato de acuerdo a los precios cotizados en el mercado.
12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.
13. Informar inmediatamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato.
14. Constituir la garantía única y mantenerla vigente durante el plazo del contrato y el término solicitado por el CONTRATANTE.
15. Cancelar todos los impuestos y contribuciones a que haya lugar.
16. Mantener los precios ofrecidos fijos durante toda la ejecución del contrato.
17. Las demás que se relacionen con la naturaleza del contrato, y la oferta presentada por el contratista.
18. Ofrecer **garantía de un (01) año** a partir de la instalación de los equipos, durante ese año realizar mínimo un (01) mantenimiento preventivo en cada uno de los equipos instalados en la institución. Adicionalmente, la garantía de los productos ofrecidos debe permitir que estos mantengan su calidad e idoneidad durante su almacenamiento y consumo total. El período de garantía, es el tiempo durante el cual el Instituto verifica que los elementos objeto del contrato se encuentren de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas. La garantía amparará los elementos cotizados en condiciones normales de almacenamiento y operación.

2.3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Por cada aire se debe suministrar el kit completo de instalación con tuberías de cobre flexible sin costura debidamente deshidratadas, con su respectivo aislamiento térmico de alta y baja, codos de cobre, soldadura de plata, insolación, cinta foil, filtro secadores, accesorios pvc, crema fundente, boxer, filtros transferencia aire, gas acetileno, fundente, refrigerante y demás accesorios necesarios para el fin. Dicho kit no necesariamente será el original con que viene el equipo, en caso que lo requiera se podrá adecuar un kit con las cantidades necesarias de los mencionados materiales.
2. Cada aire acondicionado deberá tener un (1) protector eléctrico para aire acondicionado de 220v / 20 amp, mecanismo que los proteja de picos o cortes de energía, acorde a los BTU solicitados, tanto para la unidad evaporadora o manejadora como para el condensador (Vigilante de tensión).
3. Deberán tener recubrimiento anticorrosión.
4. Deberán tener funciones para encendido y apagado, control de temperatura para aumentar o disminuir en el aire central (termostato ambiental) y control remoto inalámbrico para los mini Split.
5. En el caso de los mini Split deberán tener función de apagado automático y/o programable con mínimo un periodo de ocho (8) horas.
   g. Deberán tener operación de auto limpieza que permita eliminar la humedad atrapada en las unidades del interior.
6. Deberán tener operación de enfriamiento rápido.
7. Deberán tener operación silenciosa en la unidad interior (evaporadora) y en la unidad exterior (condensadora) con nivel de 'uldo igual o inferior a cincuenta (50) Db.
8. Deberán tener al menos dos (2) filtros anti polvo.
9. Deberá tener sistema de limpieza y purificación del aire.
10. El oferente debe declarar bajo la gravedad de juramento que cuenta con la infraestructura, la logística suficiente y adecuada y el personal idóneo para la entrega de los bienes y los servicios complementarios establecidos en el anexo 1 condiciones técnicas y disponibles en San Andrés Isla, con el objeto de garantizar la entrega de los mismos en los tiempos establecidos.
11. Los equipos y elementos para la instalación, reparación, desmonte y montaje de aires acondicionados serán asumidos por el contratista dentro de los costos de su oferta.

2.3.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL INFOTEP

a. Prestar la mayor colaboración al CONTRATISTA, para la correcta ejecución del objeto contractual.
b. Verificar y recibir del CONTRATISTA el 100% de los servicios requeridos por el INFOTEP.
c. Realizar los pagos oportunamente, previo el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales por parte del CONTRATISTA.
d. Poner a disposición de EL CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual.

2.3.4OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INFOTEP

a. Verificar que los equipos cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas para dar cumplimiento al objeto contractual.
b. Suministrar al contratista al inicio de ejecución del contrato, toda la información requerida por este
c. Realizar los pagos previa presentación correcta por parte del contratista, los documentos requeridos y acorde con los plazos establecidos por el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional.
d. Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato.
e. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
f. La comunicación en lo referente a solicitud de servicios, quejas o reclamos se efectuará por escrito.
g. Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales.
h. Elaborar un informe mensual que dé cuenta del cumplimiento del contrato de parte del contratista, según sus obligaciones y alcance del mismo.
i. Otras que sean necesarias para coadyuvar a la interventoría del Contrato y para la correcta ejecución contractual.

2. ANALISIS DEL SECTOR

3.1. ANÁLISIS DEL MERCADO

3.1.1. PERSPECTIVA ECONOMICA

El presente proceso contractual, orientado a la adquisición de equipos de aire acondicionado, se enmarca dentro del sector manufacturero y de construcción, por cuanto este tipo de bienes son fundamentales para garantizar el correcto funcionamiento de edificaciones institucionales, infraestructuras tecnológicas y ambientes laborales. Su uso está especialmente relacionado con sectores como educación, salud, telecomunicaciones, servicios financieros, y data centers.

En términos macroeconómicos, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), durante el primer trimestre de 2025, el Producto Interno Bruto (PIB) de Colombia registró un crecimiento del 2,7 %, con respecto al mismo período del año anterior. Sin embargo, el sector construcción, en el cual se clasifica parte de la infraestructura que requiere sistemas de climatización, presentó un decrecimiento del -3,5 %, explicado principalmente por una caída del -7,0 % en edificaciones. Por el contrario, el subsector de obras civiles creció en un 3,8 %, reflejando un comportamiento mixto dentro del sector.

Desde la perspectiva del mercado de bienes durables, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y los datos de importaciones suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) indican que la mayor parte de los equipos de aire acondicionado son importados, principalmente desde Asia (China, Corea del Sur) y Estados Unidos. La producción nacional es limitada, y el 65 % del mercado se abastece por importación directa de equipos completos, mientras que el 35 % corresponde a ensamblaje local, según la Asociación Colombiana del Acondicionamiento del Aire y la Refrigeración (ACAIRE).

En cuanto a comercio exterior, el país mantiene vigente el Tratado de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos, así como acuerdos con países asiáticos, lo cual permite la importación de este tipo de equipos con aranceles preferenciales, dependiendo de su clasificación arancelaria. Esto ha favorecido la presencia de marcas internacionales como LG, Midea, Daikin, York, entre otras, lo cual dinamiza el mercado colombiano de climatización y aumenta la competitividad de precios.

Así mismo, de acuerdo con cifras actualizadas por la empresa de inteligencia de mercados Growth from Knowledge (GfK), el mercado de aires acondicionados en Colombia creció un 47 % durante 2023, impulsado por el fenómeno de El Niño y la creciente necesidad de eficiencia energética. Esta

tendencia se mantuvo en 2024 y parte de 2025, con un incremento sostenido de la demanda institucional y empresarial, especialmente en regiones cálidas como la costa Caribe y el archipiélago de San Andrés, donde se desarrollan proyectos de infraestructura pública y educativa.

A nivel laboral, el sector de la construcción y mantenimiento de edificaciones, al cual se vincula la instalación de sistemas de climatización, representó el 6,9 % del total de ocupados en Colombia en el primer semestre de 2025, con más de 1,59 millones de personas empleadas, según datos del DANE.

En este contexto, la contratación que adelanta el INFOTEP (Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia), relacionada con la adquisición e instalación de equipos de aire acondicionado, no solo responde a una necesidad institucional para el bienestar térmico y funcional de los estudiantes y funcionarios, sino que también se enmarca dentro de una cadena de valor económica relevante, que impacta positivamente el desarrollo regional, el empleo y la modernización de la infraestructura pública.

3.1.2 PERSPECTIVA COMERCIAL

La presente contratación se enmarca dentro del sector comercio, específicamente en la línea de suministro de bienes institucionales de climatización. En este caso, el objeto contractual es la adquisición de equipos de aire acondicionado, lo que representa un componente clave dentro de la infraestructura institucional, tanto en el ámbito educativo como en el administrativo.

En Colombia, el comercio de electrodomésticos y sistemas HVAC (calefacción, ventilación y aire acondicionado) constituye un subsector dinámico del comercio mayorista y minorista. Este sector ha mostrado un crecimiento sostenido, impulsado por la expansión urbana, el cambio climático, la digitalización de las operaciones y la modernización de infraestructuras públicas y privadas.

Según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el comercio de electrodomésticos representó cerca del 6,5 % del PIB del sector servicios en el primer semestre de 2025, destacándose la línea blanca, donde se incluye el aire acondicionado, como una de las de mayor crecimiento relativo.

Asimismo, el marco de tratados de libre comercio vigentes, especialmente con Estados Unidos, Corea del Sur y la Unión Europea, ha generado condiciones favorables para la importación de equipos con tecnología de punta, eficiencia energética certificada, y precios competitivos. Esto permite a entidades públicas como el INFOTEP acceder a bienes de calidad que cumplen con las exigencias técnicas del Reglamento Técnico de Etiquetado de Eficiencia Energética - RETIQ, promovido por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Aunque el aire acondicionado es un bien comúnmente utilizado tanto por el sector público como el privado, su implementación en proyectos institucionales —como en sedes educativas, administrativas o laboratorios— exige condiciones específicas en cuanto a robustez, continuidad operativa 24/7, adaptabilidad al entorno climático y disponibilidad de soporte técnico. Esto convierte su adquisición en un proceso especializado, donde el análisis técnico y comercial cobra relevancia estratégica.

En este sentido, la tendencia del mercado colombiano apunta hacia una mayor demanda por sistemas:

- Eficientes energéticamente (tecnología Inverter, refrigerantes ecológicos).
- Modulares y escalables, para ser instalados en espacios institucionales que evolucionan en capacidad o estructura.
- Resistentes a condiciones extremas, como humedad, salinidad y altas temperaturas, particularmente relevantes para zonas como San Andrés.
- Con capacidades de monitoreo remoto y automatización, que permiten su integración a sistemas inteligentes de gestión de energía institucional.

Además, la creciente conciencia ambiental, las regulaciones internacionales (como el Protocolo de Kigali sobre la reducción de gases refrigerantes contaminantes) y los compromisos del país con la sostenibilidad, están llevando a una preferencia marcada por equipos con certificaciones ambientales y bajos consumos.

Por otra parte, el ciclo de vida comercial de estos bienes incluye variables como:

- Costos de mantenimiento y repuestos.
- Disponibilidad de servicio técnico local.
- Durabilidad de los materiales y componentes.
- Flexibilidad de instalación en infraestructuras educativas o institucionales existentes.

Estas características comerciales deben ser consideradas dentro del análisis de conveniencia de esta contratación, ya que el enfoque del INFOTEP es garantizar la continuidad operativa, la eficiencia energética, el confort térmico para estudiantes y funcionarios, y la vida útil prolongada de las inversiones en infraestructura tecnológica y física.

En conclusión, la perspectiva comercial del presente contrato se encuentra alineada con las tendencias del mercado, el marco regulatorio nacional y las condiciones del comercio internacional, permitiendo a la entidad contratante obtener productos idóneos, sostenibles y técnicamente adecuados para su entorno institucional.

3.1.3 ASPECTOS TÉCNICOS DEL SECTOR

INFOTEP requiere la adquisición e instalación de sistemas de aire acondicionado de alta eficiencia, diseñados para garantizar condiciones óptimas de habitabilidad, confort térmico y continuidad operativa en ambientes educativos, administrativos y tecnológicos, especialmente en contextos insulares como el de San Andrés.

Esta necesidad responde al compromiso institucional con la mejora de la infraestructura educativa, asegurando que los espacios físicos cuenten con una climatización adecuada que favorezca el bienestar de estudiantes, docentes y personal administrativo, además del cuidado de los equipos tecnológicos que requieren condiciones controladas de temperatura y humedad.

Los sistemas solicitados deben incorporar componentes de tecnología actualizada, como:

- **Compresores con tecnología Inverter**, que aseguren una mayor eficiencia energética, reducción de consumo y operación silenciosa.
- **Refrigerantes ecológicos**, como R-410A o R-32, que cumplan con los estándares ambientales establecidos por el RETIQ (Reglamento Técnico de Etiquetado de Eficiencia Energética) del Ministerio de Minas y Energía.
- **Filtros de aire de alta eficiencia**, para mantener la calidad del aire interior, lo cual es indispensable en ambientes educativos cerrados.
- **Sistemas de control y monitoreo digital**, que permitan la gestión remota del equipo y el ajuste preciso de temperatura y humedad.
- **Diseño modular y compacto**, con fácil mantenimiento y adaptabilidad a espacios físicos con restricciones arquitectónicas.

Adicionalmente, los equipos deben cumplir con requisitos técnicos de operación continua (24/7), especialmente en áreas donde se albergan equipos electrónicos como laboratorios de cómputo, centros de datos o espacios administrativos sensibles.

En el contexto actual, donde la eficiencia energética es un criterio clave en las compras públicas, INFOTEP prioriza la adquisición de equipos que cuenten con certificación RETIQ y alta calificación de desempeño energético, permitiendo una operación más sostenible y reduciendo los costos operativos a mediano y largo plazo.

La instalación debe ser ejecutada por personal técnico calificado, que garantice la correcta implementación del sistema según los estándares de **ACAIRE** (Asociación Colombiana del Acondicionamiento del Aire y la Refrigeración), organismo de referencia técnica en el país en esta materia.

El cumplimiento de estas especificaciones técnicas asegura que los equipos adquiridos no solo respondan a las condiciones climáticas de la región, sino que también contribuyan a la sostenibilidad institucional mediante soluciones de climatización duraderas, funcionales y alineadas con las políticas de eficiencia energética nacional.

3.1.4 ASPECTOS ORGANIZACIONALES

Las empresas proveedoras de sistemas de aire acondicionado deben operar en un entorno altamente competitivo y tecnológicamente avanzado, ajustando sus procesos de diseño, fabricación,

distribución e instalación para cumplir con los requerimientos institucionales y normativas internacionales vigentes.

En Colombia, el sector de climatización ha mostrado un crecimiento sostenido impulsado por la creciente demanda en sectores educativos, institucionales, comerciales e industriales. Las compañías líderes han diversificado sus portafolios hacia soluciones eficientes y sostenibles, incorporando tecnologías innovadoras que responden a criterios de eficiencia energética, reducción de emisiones y confort ambiental.

Esta dinámica sectorial ha impulsado una reorganización interna en las empresas proveedoras, fortaleciendo sus capacidades técnicas mediante la contratación de personal especializado en ingeniería HVAC, automatización y gestión energética, además de robustecer sus servicios posventa, mantenimiento preventivo y soporte técnico.

Asimismo, las empresas han adoptado estándares internacionales, tales como las certificaciones ISO 9001 en gestión de calidad y las normas RETIQ para etiquetado y eficiencia energética, lo que garantiza la confiabilidad y durabilidad de los equipos suministrados.

La experiencia en proyectos similares para instituciones públicas y privadas ha permitido a los proveedores desarrollar procesos estandarizados para la planificación, instalación y puesta en marcha de sistemas de aire acondicionado, optimizando tiempos y recursos, y asegurando el cumplimiento de las exigencias normativas y contractuales.

3.1.5 ESTUDIO DE LA OFERTA DEL SECTOR

Dentro del sector económico relevante, se identifican actores clave con presencia local en el Departamento Archipiélago de San Andrés, como MULTISERVICES GROUP S.A.S., JULIO DE ÁVILA GÓMEZ y CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS, quienes han ofrecido productos y servicios similares en procesos contractuales anteriores.

Estas empresas cuentan con capacidad operativa, capital humano y experiencia específica para ejecutar el objeto contractual en los tiempos y condiciones requeridas, lo que permite anticipar una oferta suficiente y competitiva en el proceso de selección.

3.2. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL MERCADO

El factor determinante en el poder de compra para la adquisición de sistemas de aire acondicionado está influenciado principalmente por las variables de precios de los equipos, insumos eléctricos, materiales de instalación y servicios asociados, tales como transporte, montaje y mantenimiento.

Los costos unitarios que conforman el presupuesto incluyen el valor de los equipos, materiales auxiliares (tuberías, ductos, cables eléctricos, aislantes térmicos, entre otros), la mano de obra especializada para la instalación, pruebas y puesta en marcha, así como las garantías y servicios posventa. Las variaciones en los precios internacionales de los componentes electrónicos y los materiales metálicos, junto con factores macroeconómicos como la inflación, fluctuación en el tipo de cambio y costos logísticos, generan un impacto directo en el costo final del contrato.

Dado que gran parte de los equipos y componentes pueden ser importados, las tasas de cambio y los aranceles aduaneros representan un factor de riesgo que debe asumir el contratista, sin que ello afecte el valor estimado inicialmente por la entidad. Sin embargo, el mercado colombiano cuenta con proveedores nacionales que han fortalecido la fabricación y ensamblaje local de ciertos equipos, mitigando parcialmente la dependencia de insumos internacionales.

Al adoptar el sistema de precios unitarios, la entidad se basa en precios de mercado vigentes que reflejan la integración de costos de materiales, equipos, mano de obra técnica certificada, transporte y montaje, ajustados según las condiciones regionales de disponibilidad y logística.

Los rendimientos estimados para las actividades de instalación se fundamentan en experiencia técnica comprobada, datos históricos de contratos previos y análisis del mercado local, garantizando así una evaluación objetiva y acorde con las condiciones actuales del sector.

ANÁLISIS INTERNACIONAL DEL MERCADO.

El mercado internacional de aires acondicionados ha experimentado un crecimiento sostenido durante los últimos años, impulsado por el aumento de las temperaturas globales, la urbanización

acelerada, el crecimiento de la clase media en regiones emergentes y las exigencias normativas relacionadas con la eficiencia energética y la sostenibilidad ambiental.
Tamaño y dinámica del mercado global.

De acuerdo con el más reciente informe de la firma de análisis de mercado Statista Market Insights (2025), el valor global del mercado de sistemas de aire acondicionado se estima en USD 222 mil millones para el cierre de 2025, con una tasa de crecimiento anual compuesta (CAGR) del 5,3 % desde 2023. Las regiones con mayor crecimiento proyectado son Asia-Pacífico, América Latina y África, debido al aumento de las temperaturas, la demanda residencial y la expansión de los sectores comerciales e industriales.

Principales países productores y exportadores

Los principales países fabricantes y exportadores de aires acondicionados a nivel global incluyen:

- **China**: Es el mayor productor y exportador mundial de aires acondicionados, con empresas líderes como Gree, Midea y Haier. Controla más del 50 % del mercado mundial, exportando a más de 200 países.
- **Estados Unidos**: Referente en equipos de gama alta y tecnologías avanzadas (HVAC, Inverter, automatización). Empresas como Carrier, Trane y Lennox lideran el segmento premium.
- **Japón y Corea del Sur**: Innovadores en tecnología Inverter y eficiencia energética, con marcas como Daikin, Mitsubishi Electric, Fujitsu, LG y Samsung.
- **India y Tailandia**: Actores emergentes en la manufactura y exportación de componentes, especialmente para mercados de bajo y mediano costo.

Relevancia para Colombia

En el contexto colombiano, según datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la gran mayoría de los equipos de aire acondicionado disponibles en el país son importados, especialmente desde China, Estados Unidos, México, Corea del Sur y Japón.
La aplicación de Tratados de Libre Comercio (TLC), especialmente con Estados Unidos, Corea del Sur y la Unión Europea, ha facilitado la importación de estos bienes con aranceles reducidos, mejorando la competitividad de precios y ampliando la oferta disponible en el país.

Así mismo, el cumplimiento de normas internacionales de eficiencia energética (como SEER, EER, y certificaciones ISO) es un criterio clave para la adquisición de estos sistemas en Colombia, alineado con el Reglamento Técnico de Etiquetado de Eficiencia Energética – RETIQ, vigente desde 2016 y aplicado por la Superintendencia de Industria y Comercio y el Ministerio de Minas y Energía.

Tendencias internacionales del sector

A nivel global, las principales tendencias que impactan el mercado de aires acondicionados y que tienen aplicación directa en los procesos de compra institucional son:

- **Transición hacia gases refrigerantes ecológicos**, como el R-32 y el R-290, en reemplazo de gases HFC como el R-410A, en cumplimiento del Protocolo de Kigali.
- **Adopción masiva de tecnología Inverter**, que permite un ahorro energético de entre 30 % y 50 % frente a equipos tradicionales.
- **Automatización y control remoto** mediante aplicaciones móviles, inteligencia artificial y sistemas de gestión centralizada (IoT, BMS).
- **Diseños modulares y compactos**, que permiten una instalación más versátil en edificios institucionales.
- **Creciente inversión en soluciones para climas tropicales y zonas costeras**, como es el caso de San Andrés, donde se requiere protección contra salinidad, humedad y corrosión.

Implicaciones para el proceso contractual

Dado que Colombia no es un productor relevante de estos equipos, el proceso de contratación por parte del INFOTEP se desarrolla en un contexto internacional caracterizado por una alta competencia entre marcas, amplio portafolio de tecnologías y acceso a condiciones preferenciales de importación bajo marcos de TLC vigentes.

Esto permite que el proceso se enfoque en la selección técnica y comercial más adecuada, garantizando eficiencia energética, durabilidad, adaptabilidad a las condiciones ambientales del archipiélago, y disponibilidad de soporte postventa.

La demanda institucional internacional y local por soluciones de climatización eficientes y sostenibles respalda la pertinencia de la contratación, alineando a INFOTEP con las mejores prácticas globales en infraestructura educativa moderna y resiliente

3.2.1. ANÁLISIS LEGAL DEL MERCADO.

De conformidad con el numeral 1º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y atendiendo la naturaleza y alcance del contrato que se celebrará como resultado del presente proceso de selección, la convocatoria y contratación se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) y la Ley 1150 de 2007 (modificaciones a la Ley 80 de 1993), así como por la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el Decreto 019 de 2012 (Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional), y el Decreto 1082 de 2015 (Reglamento Único del Sector Administrativo de Planeación Nacional y sus órganos adscritos). el Manual de Contratación vigente, además del contenido de las normas especiales que rigen para el Departamento sobre el control poblacional, siendo estas el Decreto Ley 2762 de 1991, Ley 47 de 1993 y la Ley 915 de 2004

3.2.1.1. LA NORMATIVA VIGENTE APLICABLE AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El presente proceso para la selección de la oferta más favorable para INFOTEP se regirá por las disposiciones contenidas en el presente documento, en especial por las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establecido en la Ley 80 de 1993 y modificado por la Ley 1150 de 2007, así como por el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas complementarias o reglamentarias que sean aplicables. En caso de presentarse alguna incompatibilidad entre este pliego de condiciones y la legislación vigente, prevalecerá la ley.

La Ley 1150 de 2007 establece que la Selección Abreviada es una modalidad de selección objetiva que procede para aquellos casos en que, por las características del objeto contractual, circunstancias específicas de la contratación, cuantía o destinación del bien, obra o servicio, es posible adelantar procesos simplificados que garanticen eficiencia en la gestión contractual.

Por tanto, la presente contratación se adelantará mediante la modalidad de Selección Abreviada por la causal de Menor Cuantía, conforme a lo reglamentado en el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Adicionalmente, el proceso se evaluará bajo los criterios establecidos en el literal a) del inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, es decir, mediante la ponderación de elementos de calidad y precio, soportados en puntajes o fórmulas especificadas en el pliego de condiciones.

Finalmente, el presente proceso contractual cumplirá con las disposiciones de la Ley 99 de 1993 (por sus aspectos ambientales aplicables), Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias vigentes, asegurando transparencia, legalidad y eficiencia en la adquisición e instalación de los sistemas de aire acondicionado requeridos.

El presente proceso para la selección de la oferta más favorable para ésta, INFOTEP se regirá por las reglas señaladas en el presente documento, especialmente por las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, expedido por la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y por las demás disposiciones reglamentarias o complementarias. En caso de incompatibilidad entre el presente pre pliego de condiciones y la ley, se aplicará ésta.

La Ley 1150 de 2007, establece que la SELECCIÓN ABREVIADA, corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que las características del objeto, por las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

La presente contratación se surtirá mediante el trámite de Selección Abreviada por la causal de Menor Cuantía, de acuerdo con lo reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Así mismo, este proceso se evaluará según lo establecido en lo dispuesto en el literal a) del inciso segundo, del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, es decir, se opta por la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones.

El presente proceso de contratación se regirá por lo contenido en la Ley 99 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias.

3.3. ANÁLISIS DE LA DEMANDA.

3.3.1. ANÁLISIS HISTÓRICO DE LAS CONDICIONES QUE EN EL PASADO HA ESTABLECIDO LA ENTIDAD CONTRATOS CON OBJETOS SIMILARES.

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés, INFOTEP, en aras de realizar un correcto análisis de la demanda, para realizar la contratación que en este caso en particular nos ocupa, recurrió a verificar procesos celebrados en vigencias anteriores, en donde se haya contratado un servicio similar, concluyendo que, durante las vigencias anteriores, se evidencio lo siguiente

Año	Entidad	Objeto	Plazo de ejecución	No. de Cto	Valor
2013	INFOTEP	PRESTACION DE SERVICIOS EN ADQUIRIR A TITULO DE COMPRA, AIRES ACONDICIONADOS, MONITORES, DISPENSADORES Y NEVERAS CON DESTINO A LAS AULAS DE LA INSTITUCIÒN.	4 DÍAS	151	$69.496.000.oo
2018	INFOTEP	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICONADOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL INFOTEP DE SAN ANDRÉS, ISLA -UNSPSC 40101701, 72101511	Doce (12) días	094	20.700.000
2020	INFOTEP	DESMONTE DE AIRES DAÑADOS Y LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CONDENSADORAS Y AIRES ACONDICONADOS NUEVOS, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL INFOTEP DE SAN ANDRÉS, ISLA -UNSPSC 40101701, 72101511	VEINTE DIAS (20) DIAS	081	39.620.000
2024	Infotep	COMPRA E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS	Dos (2)dias		36.000.000

3.4. ANÁLISIS DE LA OFERTA.

3.4.1. EMPRESARIOS QUE INTERVIENEN EN EL MERCADO COMO VENDEDORES. POSIBLES INTERESADOS EN EL PROCESO.

En el Departamento Archipiélago, actualmente existen dos (02) establecimientos como lo son **ADRIKAR** y **INPROAIRES SAS** cuentan con las condiciones económicas y financieras y el capital humano disponible que les permitirían participar en un proceso de selección, y que garanticen la dotación e instalación de los bienes del objeto contractual, lo que garantizaría en gran parte que el proceso de selección no se declare desierto.

3.4.2. DINÁMICA DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA.

Para el caso específico de INFOTEP San Andrés, el proceso de compra de aires acondicionados y condensadoras se desarrolla a través de proveedores especializados que garantizan equipos de alta eficiencia y durabilidad, adecuados para las condiciones climáticas propias del archipiélago. Estas empresas cuentan con la infraestructura necesaria para cubrir la demanda institucional a nivel local y nacional, ofreciendo precios competitivos, tiempos de respuesta oportunos y disponibilidad permanente de equipos.
El proceso incluye las siguientes etapas:

- **Suministro de equipos** (unidades tipo minisplit, cassette, o de acuerdo con las necesidades técnicas), incluyendo las respectivas condensadoras, cumpliendo con las especificaciones establecidas por INFOTEP.

- **Transporte y logística** de los equipos desde el lugar de origen hasta las instalaciones de INFOTEP San Andrés, garantizando el adecuado manejo de los equipos durante todo el proceso.
- **Instalación técnica especializada**, ejecutada por personal calificado, asegurando una correcta ubicación de las unidades, conexión eléctrica, pruebas de funcionamiento y cumplimiento de la normativa vigente.
- **Dotación de insumos complementarios** necesarios para la instalación y operación eficiente (tuberías, soportes, cableado, aislantes, etc.).
- **Puesta en marcha y verificación operativa** de cada equipo instalado, incluyendo la revisión del sistema de drenaje, carga de gas refrigerante, y configuración de controles.
- **Garantía y soporte técnico**, asegurando atención oportuna ante cualquier eventualidad durante el período de garantía.

Este enfoque integral garantiza que INFOTEP San Andrés cuente con un sistema de climatización moderno, eficiente y adaptado a sus necesidades, favoreciendo el confort térmico en sus espacios académicos y administrativos.

4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

ACUERDO 024 del 09 de junio de 2023, el rector del INFOTEP, CHARLES GALLARDO HUMPHRIES, fue designado para el cargo, y se le concedió la facultad de ser ordenador del gasto y de ejercer las funciones de representante legal y coordinar las actividades contractuales de la entidad dando cumplimiento de los requisitos previos propios de la planeación del contrato.

Además de lo anterior los posibles proponentes deberán tener los permisos necesarios para la prestación del servicio que se requiere.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. JUSTIFICACIÓN. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1150 de 2007, establece que la SELECCIÓN ABREVIADA, corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto, por las circunstancias de la contratación o por la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Que la presente contratación se surtirá mediante el trámite de selección Abreviada por el procedimiento de MENOR CUANTÍA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 2 literal b) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias.

Así mismo, este proceso se evaluará según lo establecido en lo dispuesto en el literal a) del inciso segundo, del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, es decir, se opta por la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones.

6. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. JUSTIFICACIÓN. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES Y PRECIOS DEL MERCADO.

El presente estudio de consulta de precios fue adelantado siguiendo la metodología establecida en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual se consultó solicitando cotizaciones a diferentes empresas de la Isla:

Efectuado este análisis y con base en el valor arrojado promedio del mercado y toda vez que es un contrato contra entrega incluyendo la instalación de las condensadoras y aires acondicionado, la entidad ha establecido un presupuesto de **OCHENTA MILLONES DE PESOS" ($80.000.000)** incluido los impuestos a que haya lugar.

Para asumir dicho compromiso el INFOTEP cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP No. 36025** del 29 de agosto de 2025. Dependencia: 000 GESTION GENERAL-INFOTEP/SEC GENERAL Catálogo del Gasto: C-2202-0700-8-20203K-2202051-02 ADQUISICION DE BYS-SEDES DE INSTITUCIONES DE EDUCACION DOTADADAS – FORTALECIMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – PREVIO CONCEPTO DNP. Fuente: Nación, expedido por el Jefe de Presupuesto del INFOTEP.

Este valor fue determinado de acuerdo al promedio realizado de las cotizaciones allegadas por dos (02) posibles proponentes, tal como se señala a continuación:

AIRES ACONDICIONADO	CANT. AIRES	actualizada ADRIKAR	INPROAIRES actualizada	PROMEDIO	CONDESADORAS ADRIKAR	INPROAIRES CONDENSADORA
Aire acondicionada pisos techo **36.000 BTU** serpentin de cobre INMUNIZADO R410A	1			$ 7.800.500,00	$ 7.500.000,00	$8.101.000,00
Aire acondicionada pisos techo **60.000 BTU** INMUNIZADO R410A	1			$ 11.750.375,00	$ 11.750.500,00	**$11.750.250,00**
Aire acondicionado mini splite 24.000 BTU serpentin de cobre INMUNIZADO	1			$ 6.900.000,00		
Aire acondicionado mini splite 24.000 BTU serpentin de cobre INMUNIZADO	1			$ 6.900.000,00		
Aire acondicionado mini splite 24.000 BTU serpentin de cobre INMUNIZADO	1	$6.500.000,00	$ 7.300.000,00	$ 6.900.000,00		$2.350.050,00
Aire acondicionado mini splite 24.000 BTU serpentin de cobre INMUNIZADO	1	$ 6.500.000,00	$ 7.300.000,00	$ 6.900.000,00		$9.400.200,00
Aire acondicionado mini splite 24.000 BTUserpentin de cobre INMUNIZADO	1	$ 6.500.000,00	$ 7.300.000,00	$ 6.900.000,00		$3.290.070,00
Aire acondicionado mini splite 24.000 BTU serpentin de cobre INMUNIZADO	1	$ 6.500.000,00	$ 7.300.000,00	$ 6.900.000,00		$6.110.130,00
Aire acondicionado mini splite 24.000 BTU serpentin de cobre INMUNIZADO	1	$ 6.500.000,00	$ 7.300.000,00	$ 6.900.000,00	PRECIO EN ALMACEN	5500000
Aire acondicionado mini splite 24.000 BTU serpentin de cobre INMUNIZADO	1	$ 6.500.000,00	$ 7.300.000,00	$ 6.900.000,00		$610.130,00
	10	$ 44.500.000,00	$ 48.600.000,00	**$ 74.750.875,00**		

Por la modalidad de selección a emplear se determina la adjudicación total, siempre y cuando la oferta contemple la totalidad de los bienes definidos por la Entidad.

Todos los impuestos y demás gravámenes derivados de la contratación estarán a cargo del contratista.

Cabe concluir que, de acuerdo al estudio realizado, los bienes o materiales se encuentran en el mercado nacional, alcanza el presupuesto asignado al proceso, para la adquisición de los mismos y hay firmas que pueden proveer los bienes solicitados, de modo tal que se puede suplir la necesidad Institucional.

Como parte del análisis realizado para determinar el valor del presupuesto estimado para el presente proceso de contratación se tuvieron en cuenta lo establecido así, en la elaboración de los estudios previos (costos), se consultaron diferentes entidades (personas naturales y/o jurídicas) cuya actividad comercial u objeto se ajusta al de este proceso, y a partir de los valores suministrados por estas, se definió el presupuesto oficial para este proceso contractual, con base en ello, se determinó el presupuesto oficial por ítem, de acuerdo a las necesidades y cantidades requeridas.

El Oferente deberá indicar en su oferta el valor del Contrato que pretende suscribir con el diligenciamiento de acuerdo al cuadro de presupuesto.

El oferente debe tener en cuenta al momento de determinar el precio de su oferta, que por disposición del Artículo 22 de la Ley 47 de 1993 y para cualquier efecto Jurídico, el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina está **exento de pagar impuesto al valor agregado IVA**.

El valor de la propuesta deberá presentarse en pesos colombianos y deberá cubrir todos los impuestos, tasas y costos directos o indirectos derivados del contrato a suscribirse, no sujeto a modificaciones excepto cuando se afecte el equilibrio contractual de acuerdo a las normas vigentes.

La omisión de la oferta Inicial de precio en el contenido de la oferta presentada y cuando el valor de esta sea superior al presupuesto oficial estimado por el INFOTEP para la presente modalidad de contratación será **CAUSAL DE RECHAZO**, al igual que el incurrir y omitir según el caso, en las especificaciones.

Falta de capacidad para participar y contratar por parte del representante legal de la entidad interesada en participar o de la persona natural según sea el caso, teniendo el presupuesto estimado para la presente contratación.

El contratista asumirá todos los impuestos, contribuciones especiales y derechos con que sea gravado por el Gobierno Nacional, los cuales deberán ser analizados e incluidos en la propuesta. **ES**

DE RESPONSABILIDAD DE LOS PROPONENTES CONSULTAR Y ASUMIR LOS IMPUESTOS Y RETENCIONES DE LEY.

NOTA: Los precios ofrecidos de los productos ofertados no tendrán reajuste alguno durante el año 2025, razón por la cual el proponente deberá prever cualquier incremento en sus costos que se pueda presentar durante la ejecución del contrato en esta vigencia.

FORMA DE PAGO: La forma de pago será la siguiente: Un único pago por el valor total del contrato, una vez se entregado los elementos en Almacén e instalados los equipos en el sitio que se indique, se expida constancia del supervisor, presentación de la cuenta de cobro y/o factura y la acreditación del pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARL, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena).

Anexando:

• Factura correspondiente y número de cuenta para realizar la transferencia virtual.

• Certificado de Cumplimiento a entera Satisfacción expedido por el Supervisor del Contrato.

• Acreditación mediante fotocopia de los recibos de pago que por concepto de Seguridad Social y parafiscales se efectué al personal que se emplee en la ejecución del contrato resultante del proceso de Selección en mención.

• Impuestos a que hubiere lugar El INFOTEP efectuará al CONTRATISTA las retenciones, que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación, constancia que acredite que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

El Contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones señalada en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato.
Los pagos están supeditados al PAC del Infotep.
Para el pago, el contratista deberá allegar Informe consolidado donde se evidencien las actividades ejecutadas y las capacitaciones efectivamente realizadas, de conformidad con el cronograma que se concerté.
· Paz y salvos a todos los trabajadores vinculados para la realización de los trabajos objeto de contratación o liquidación de sus contratos, en los cuales se haga constar, que han recibido a satisfacción los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones derivados del contrato.
· Recibo y paz y salvo que compruebe el cumplimiento por parte del contratista en el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), FIC.

Todos los anteriores documentos deberán contar con la aprobación del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP.

Los pagos parciales no implican recibo o aprobación definitiva por parte del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP, de los productos entregados, y por consiguiente, no eximen al Contratista de su responsabilidad, en cuanto a la calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual que se genere.

Los recursos deberán ser invertidos íntegramente por el contratista conforme al plan o cronograma de inversión presentado en la propuesta elegida.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.

7.1 CRITERIOS DE SELECCIÓN REFERIDOS A CONDICIONES Y CUALIDADES DE LOS PROPONENTES

7.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA.

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales y personas jurídicas nacionales, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse.

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia -INFOTEP también revisará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

La carta de presentación deberá estar firmada por el representante legal de la persona jurídica, o por la persona natural facultada para ello mediante poder debidamente otorgado conforme a lo establecido en el artículo 836 del Código de Comercio, o por los estatutos.

En la carta de presentación deberá indicarse la calidad en la cual se está actuando para presentar la propuesta:

- Si actúa como intermediario (Deberá acreditarlo según lo establecido en lo previsto en el artículo 1320 del Código de Comercio Colombiano).

- Si es como representante o apoderado (Deberá acreditarlo según lo establecido en el artículo 836 del Código de Comercio Colombiano).

7.1.2 OBJETO SOCIAL. -

Este es un requisito de capacidad de la participar personas naturales y personas jurídicas proponente que se circunscribe a que el desarrollo de la actividad prevista en el objeto social del proponente, estén relacionados con el objeto del contrato a suscribir, de manera que le permita a la participar personas naturales y personas jurídicas la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

7.1.3 CONSTITUCION Y VIGENCIA.

La Constitución de la persona jurídica proponente que participe en el proceso de Selección abreviada de menor cuantía, será de por lo menos de un (5) año de anterioridad a la fecha de presentación de la oferta, lo cual se verificará a través del certificado de existencia y representación legal. La duración de la persona jurídica proponente no podrá ser inferior al plazo de vigencia del Contrato y tres (3) años más.

7.1.4 AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

Si el representante legal del proponente requiere autorización de sus órganos de dirección, para presentar oferta y/o para suscribir el contrato, debe el proponente anexar los documentos que acrediten dicha autorización.

En caso que el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal del proponente pueda presentar propuesta y contratar, debe anexar el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte para presentar propuesta y contratar, mínimo por el valor ofertado.

7.1.5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. -

Los proponentes persona natural o una persona jurídica nacional o una persona jurídica extranjera domiciliada o con sucursal en Colombia o los miembros de los consorcios o uniones temporales, no deberán estar incursos en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el INFOTEP, según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Para tal efecto el INFOTEP verificara la información que reporta la Contraloría General de la República como responsables fiscales, la Procuraduría General de la Nación como sanciones disciplinarias, so pena de **RECHAZO** de la oferta. El INFOTEP verificará además del Registro Único de proponentes, los datos sobre multas y sanciones de los dos últimos años en contratos estatales a efecto de determinar, en caso de presentarse esta información, si las mismas se constituyen en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad.

7.1.6. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL:

Acreditación de la existencia y la representación legal: Si la propuesta la presenta una persona jurídica, deberá anexar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio dentro del mes anterior al cierre del Proceso y entrega de propuestas, donde conste quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo. En dicho certificado se debe acreditar que el objeto social del proponente permite realizar el objeto del presente Proceso de Selección y que su duración no es inferior al término del plazo del contrato y un (1) año más. En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente adjuntar la autorización específica para participar en este Proceso de Selección y suscribir el contrato con La

Entidad, en caso de resultar seleccionado.

Las personas jurídicas deberán allegar **el original de la Matricula Mercantil de la persona jurídica expedidos por la Cámara de Comercio respectiva**. El certificado deberá contener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha límite de entrega de las ofertas. Tanto el proponente como sus establecimientos de comercio deberán encontrarse libre de embargos.

Si la propuesta es presentada por el representante legal de una sucursal, se deberá anexar los Certificados tanto de la sucursal como de la Casa Principal.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia (Apostille, Consularización)

Si el representante legal tuviese alguna limitación para contratar a nombre de la sociedad, según los estatutos correspondientes, deberá indicarlo expresamente en la carta de presentación de la propuesta y adjuntar copia del Acta de Socios debidamente autorizada, según lo establecido en los lineamientos señalados en el artículo 189 del Código de Comercio, de la reunión del órgano social competente en la que se autorice al representante legal para intervenir en este proceso de selección así como para suscribir el contrato.

Las personas jurídicas extranjeras deberán allegar los documentos que acrediten su existencia y representación legal y acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente, en concordancia con lo indicado en el inciso primero del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, así:

Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados según lo establecido en las normas aplicables en el país en el que son emitidos.

7.1.7. CERTIFICACION DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

El proponente deberá acreditar que se encuentra al día a la fecha de cierre del proceso de selección, con el pago de los aportes parafiscales generados de sus nóminas de sus empleados con destino a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

En las anteriores circunstancias, las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida y firmada por el contador público o revisor fiscal según corresponda (aportar copia de la tarjeta profesional y copia de la cédula de ciudadanía), ningún proponente que tenga resoluciones de cobro (actos administrativos en firme) por concepto de aportes parafiscales, incumplimiento de contrato de aprendizaje o multas impuestas por el Ministerio del Trabajo, podrá participar, salvo que exista acuerdo de pago suscrito y al día, previo al cierre del proceso. Para el efecto, deberán tener en cuenta;

PERSONAS JURÍDICAS. Declaración juramentada de la cantidad de empleados que devenguen más de 10 SMMLV, indicando si está o no obligado al pago de parafiscales; en caso de estar obligado al pago de dichos aportes, el proponente deberá allegar constancia expedida por cada una de las entidades recaudadoras donde conste que se encuentra al día con el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social.

NOTA: el INFOTEP, dará prevalencia al principio de Buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento por parte de otros proponentes en el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado.

En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma.

En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, el INFOTEP podrá dar traslado al proponente observado y el INFOTEP verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de Salud y Protección Social y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

7.1.8. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP.

El proponente debe acreditar estar inscritos en el registro único de proponentes de la Cámara de Comercio, conforme lo establece la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP del Decreto 1082 de 2015.

El Proponente debe presentar con su propuesta el Certificado de inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes a la fecha de cierre de este proceso de Selección, expedido por la respectiva Cámara de Comercio en Colombia, con máximo (30) días de anticipación a la fecha de cierre de este proceso.

7.1.9. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.-

El proponente singular, deberán presentar cada uno copia del Registro Único Tributario — RUT Expedido por la DIAN.

7.1.10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCPLINARIOS (PROCURADURIA GENERAL)

El proponente persona jurídica autorizados por la Superintendencias Financiera de Colombia que se encuentran facultadas para ocuparse de negocios de seguros en Colombia, interesados en presentar propuesta, deberán presentar certificado de antecedentes disciplinarios vigente a la fecha prevista para la recepción de documentos, emitido por la Procuraduría General de la Nación, igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas, interesadas.

7.1.11. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.-

El proponente persona jurídica autorizados por la Superintendencias Financiera de Colombia que se encuentran facultadas para ocuparse de negocios de seguros en Colombia, interesados en presentar propuesta, deberán presentar certificado de antecedentes disciplinarios vigente a la fecha prevista para la recepción de documentos, emitido por la Contraloría General de la República, igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas interesadas.

7.1.12. LIBRETA MILITAR.-

Tener definida situación militar del proponente o representante legal Si es menor de 50 años.

Nota: No cumplir con los requisitos habilitantes requerida dará lugar a que la propuesta sea evaluada como **INHABILITADA JURÍDICAMENTE**

7.1.13. EXPERIENCIA.

El Proponente debe acreditar a través del Registro Único de Proponentes - RUP, experiencia en mínimo un (01) contrato ejecutado y máximo tres (3) contratos ejecutados contratos ejecutados de conformidad a los Códigos del Clasificados de Bienes y Servicios- requeridos por la entidad, ejecutados en el sector público o privado.

Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia	**Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)**
1 contrato	100%
2 contratos	150%
3 contratos	200%

CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA.

El objeto o alcance debe estar relacionado con la adquisición y/o suministro de sistemas de climatización, tales como aires acondicionados, condensadoras y equipos complementarios, destinados a entidades públicas o privadas.

3. Registro en el FORMATO – EXPERIENCIA ESPECÍFICA

- El contrato debe estar relacionado en el FORMATO DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA.
- Se debe incluir el número consecutivo del contrato en el RUP.

- Los contratos deben haber sido ejecutados y terminados a la fecha de cierre del proceso.

Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

No cumplir con la condición de experiencia requerida dará lugar a que la propuesta sea evaluada como **INHABILITADA JURÍDICAMENTE.**

7.1.14. CAPACIDAD FINANCIERA.

La Capacidad financiera se establecerá con fundamento en la liquidez medida como activo corriente sobre pasivo corriente, y el índice de endeudamiento medido como pasivo total sobre activo total, con base en su balance general con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la inscripción en el Registro de Proponentes, renovación o en su defecto la última actualización del mismo.

Los requisitos financieros no serán objeto de puntuación, se tendrán como **CUMPLE O NO CUMPLE** y para acreditar la capacidad financiera, el proponente deberá cumplir con los requisitos mínimos de Liquidez, y Endeudamiento, la verificación de cumplimiento de la capacidad financiera, no tiene ponderación, se estudiará la información al momento de la presentación de la propuesta y antes de la adjudicación, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el presente pliego y de acuerdo con lo siguiente parámetros.

INDICE DE LIQUIDEZ (IDL)

Permite establecer la cuantía del activo disponible que soporta las obligaciones a corto plazo. El proponente que acredite mediante el RUP, y de acuerdo con la formula Activo Corriente/Pasivo corriente, un índice de liquidez igual o superior a **3.0**

En la evaluación financiera de este factor, se evaluará como CUMPLE.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula (Σ Liquidez registrada en el RUP de cada uno de los integrantes/el número integrantes) debe ser Igual o Superior a **3,0**.

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (NDE)

Define el porcentaje que representa el compromiso con terceros, garantizando en el Activo tal Monetario.

El proponente que acredite mediante el RUP, y de acuerdo con la formula Pasivo Total/Activo Total, un Nivel de Endeudamiento menor o igual 0.50.

En la evaluación financiera de este factor, se evaluará como CUMPLE.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula (Σ Nivel de Endeudamiento registrada en el RUP de cada uno de los integrantes/el número integrantes) debe ser Menor o Igual al **0.50**.

RAZON DE COBERTURA DE INTERESES:

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. El proponente que acredite mediante el RUP, y de acuerdo con la formula Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, una RCI mayor o igual a 7.0

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula (Σ RCI registrada en el RUP de cada uno de los integrantes/el número integrantes) debe ser Mayor o Igual 7.0

NOTA: Cuando el proponente no presentan obligaciones financieras y por ende no incurren en gastos financieros, es decir, el denominador es cero (0) y/o indeterminado, que no sea posible calcular el indicador, el proponente resultará habilitado.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL: Rentabilidad del patrimonio y del activo.
Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia del uso del activo del interesado, se hará con base a la información suministrada en el RUP VIGENTE y EN FIRME

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO – RP

Para calcular: RP = Utilidad Operacional/Patrimonio, se considera que cumple el proponente que presente un RP mayor o igual a **0,30**

En caso de consorcio o unión temporal. La sumatoria de los RP de cada integrante, dividido entre el número de integrante.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO – RA

Para calcular: RA = Utilidad Operacional/Activo Total, se considera HÁBIL el proponente que presente un RA mayor o igual a **0,18**
En caso de consorcio o unión temporal. La sumatoria de los RA de cada integrante, dividido entre el número de integrante.

CAPITAL DE TRABAJO

Para calcular el Capital de Trabajo se utilizará la fórmula (Activo Corriente – Pasivo Corriente).

CAPITAL DE TRABAJO = ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE

El capital de trabajo debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial a contratar

Si el proponente es un Consorcio o Unión Temporal, para el cálculo de este criterio, el capital de trabajo se determinará con la sumatoria de los capitales de trabajo de cada miembro en el consorcio o la unión temporal.

7.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN REFERIDOS A LA OFERTA.

7.2.1 VALOR.

El valor estimado del contrato asciende a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS." ($80.000.000.oo) MCTE,** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP No. 36025** del 29 de agosto de 2025. Dependencia: 000 GESTION GENERAL-INFOTEP/SEC GENERAL Catálogo del Gasto: C-2202-0700-8-20203K-2202051-02 ADQUISICION DE BYS- SEDES DE INSTITUCIONES DE EDUCACION DOTADADAS – FORTALECIMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – PREVIO CONCEPTO DNP. Fuente: Nación, expedido por el Jefe de Presupuesto del INFOTEP.

El proponente debe tener en cuenta, que el valor de su ofrecimiento no puede superar el valor del presupuesto oficial destinado para el presente proceso contractual, so pena del rechazo de su propuesta.

Serán por cuenta del CONTRATISTA todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones nacionales, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones.

Es de anotar que el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se encuentra exento del IVA, según lo establecido en el Articulo 22 de la Ley 47 de 1993.

El INFOTEP, pagará al futuro contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

En todo caso, los pagos a efectuarse con recursos que requieran aprobación de PAC, y se realizarán de acuerdo a su disponibilidad.

7.2.2 PLAZO.

El plazo del presente contrato será de treinta (30) días, plazo que se contará a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, la cual se suscribirá previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

7.2.3 CONDICIONES TÉCNICAS.

En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a entregar los elementos y a realizar las actividades conexas y complementarias, de acuerdo con las especificaciones técnicas que a continuación se detallan en el siguiente cuadro: véase anexo de ficha tecnica.

7.2.5 EQUIPO.

Obedeciendo al objeto y/o características del presente proceso de contratación, el INFOTEP considera que el proponente deberá colocar a disposición de la entidad todos y cada uno de los equipos requeridos para la entrega e instalación de los aires acondicionados y las condensadoras.

7.2.6 GARANTÍA DE CALIDAD.

Se deberá ofrecer garantía de doce (12) meses por defectos de fabricación de los aires acondicionados y la condensadora.

Durante la garantía el proveedor deberá reemplazar los elementos de mala calidad sin ningún costo para la Entidad; Si **la garantía de calidad es inferior, la propuesta será rechazada**.

8.0 CRITERIOS DE SELECCIÓN REFERIDOS A LA OFERTA.

EL INFOTEP efectuará la escogencia de la oferta más favorable para la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 literal a) del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual, en el presente proceso el ofrecimiento más favorable para la entidad será el que resulte de aplicar la alternativa que se menciona a continuación.

FACTOR	PUNTAJE	PARTICIPACIÓN PORCENTUAL
CALIFICACION PRECIO	500	50%
CALIFICACION FACTOR TÉCNICO	199.75	19.75%
TARJETA OCCRE	200	20%
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100	10%
EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESAS DE MUJERES	0.25	0.25%
TOTAL	**1000**	**100**

8.1 Calificación Económica: 500 PUNTOS
La propuesta cuyo precio de oferta del anexo 3 **(Po)** sea menor se tomará como la de "Mejor Precio" **(Mp)** y se le adjudicarán 500 puntos.
Para el puntaje de las demás propuestas se hará de la siguiente forma, tomando como patrón el precio de oferta menor, aplicando la siguiente fórmula:
MP/Po x 500 = Puntaje Obtenido
Dónde: **Po=** Precio Oferta de propuesta
MP= Precio de menor oferta
Para efectos de la calificación económica se considerarán únicamente las propuestas hábiles, es decir aquellas que cumplan la totalidad de los requisitos de orden jurídico y financiero.

8.2 Calificación de características técnicas: 199.75 puntos.
Se otorgará **199.75** puntos al proponente que cumpla con:

ITEM	FACTOR	PUNTAJE
1	La sumatoria 01 contratos de experiencia en contratos con objeto similar o igual al del presente proceso cuya sumatoria sean igual o superior al 100% del valor presupuesto oficial.	**199.75** puntos

8.3 Tarjeta de Circulación y Residencia OCCRE: 200 PUNTOS
En cumplimiento de las disposiciones especiales que rigen en el Departamento Archipiélago (Decreto – Ley 2762 **TARJETA DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA OCCRE: 200 PUNTOS**
En cumplimiento de las disposiciones especiales que rigen en el Departamento Archipiélago *(Decreto – Ley 2762 de 1991, Ley 915 de 2004)* y con el fin de propender por una participación real y efectiva de los raizales y residentes del Departamento Archipiélago, la entidad otorgará **200 puntos** al oferente o proponente que acredite la **TARJETA DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA OCCRE** de la siguiente manera:

- En el caso que el proponente sea persona Natural, la misma deberá acreditar su tarjeta de residencia y circulación OCCRE.

- En el caso que el proponente sea Persona Jurídica su domicilio deberá ser el de la isla de San Andrés y deberá acreditar la tarjeta de residencia y circulación OCCRE de por lo menos uno (1) de sus Asociados y del representante legal.

- En el caso que el proponente sea Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar la tarjeta de residencia y circulación OCCRE de por lo menos uno (1) de sus Integrantes y del Representante del Consorcio o Unión Temporal.

Es entendido que el proponente conoce las NORMAS DE CONTROL DE CIRCULACION Y RESIDENCIA contenidas en el DECRETO 2762 de 1991, y demás que lo modifiquen o reformen y por lo tanto se compromete a que el 100% del personal a contratar sea residente legalmente en las Islas y a agotar los trámites legales pertinentes para la importación de personal foráneo calificado a las Islas, a falta de profesional residente en ella necesario para la ejecución del presente contrato.

Quien no cumpla con la totalidad del este requerimiento tendrá 0 puntos.
NOTA: Para efectos de la Calificación Económica y de acreditación de la Tarjeta de Circulación y Residencia OCCRE se considerarán únicamente las propuestas hábiles, es decir aquellas que cumplan la totalidad de los requisitos de orden Jurídico, Técnico y Financiero.
8.4 Calificación Apoyo a la Industria Nacional (puntaje 100 puntos)
Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje mínimo de Cien (100) y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, que delimita lo relacionado con *"Servicios de origen nacional",* disponiendo que *"son servicios de origen nacional aquellos prestados las personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación Colombiana"*; hecho que se acreditará con el certificado de existencia y representación legal, para el caso de las empresas, con la copia de la cedula de ciudadanía para las personas naturales, y en caso de consorcios o uniones temporales, se acreditará con los documentos anteriormente mencionados, teniendo en cuenta la conformación del mismo.
Los proponentes deberán diligenciar el **anexo 4.** De igual manera, conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 19 de 2012, se otorga tratamiento de servicio de origen nacional a aquellos servicios originarios de países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.
En este último caso se demostrará mediante el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.
El certificado de que trata el inciso tercero del artículo 2.2.1.2.4.1.3 ibídem, deberá presentarse junto con la propuesta y no podrá ser objeto de subsanación por ser factor que confiere puntaje. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley 816 de 2003 los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos serán:

CONCEPTO	PUNTAJE
Al proponente cuya empresa se haya constituido por personas naturales de Colombia o por residentes en Colombia de acuerdo con la legislación nacional o aplica principio de reciprocidad.	100
Al proponente cuya empresa se haya constituido por personas naturales de Colombia o por residentes en Colombia y personas extranjeras de acuerdo con la legislación nacional o aplica principio de reciprocidad.	90
Al proponente cuya empresa se haya constituido por personas extranjeras de acuerdo con la legislación nacional	50

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales conformados por integrantes nacionales y extranjeros, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación de cada integrante, según sea su condición de nacional o extranjero.

8.5 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS: 0.25 PUNTOS
1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido

su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Parágrafo. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

De otro lado, para efectos de desempate se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:

> **"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación**. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.
> 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.
> En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.
> En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1

del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo

de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.
En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.
La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.
El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del

inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:
7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de

aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.
Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

8. ANÁLISIS DE RIESGOS.

Considerando la naturaleza del objeto contractual y las actividades a desarrollar, el INFOTEP ha identificado los riesgos los cuales podrán ser verificados en anexo Matriz de Riesgos del presente proceso de contratación.

9. CONTROL POBLACIONAL Es entendido que el proponente conoce las NORMAS DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA contenidas en la Ley 47 de 1993, el DECRETO Ley 2762 de 1991, la Ley 915 de 2004 y demás que lo modifiquen o reformen y por lo tanto se compromete a utilizar el 100% de la mano de Obra no calificada residente legalmente en las Islas.

10. SUPERVISION Y/O INTERVENTORIA El presente proceso de Menor Cuantía una vez sea adjudicado, las actividades a ejecutar por parte del contratista serán supervisadas por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera o por quien designe la Rectora del INFOTEP en cumplimiento a las funciones y actividades dispuestas en la ley 1474 de 2011.

11. GARANTÍAS.

11.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA:

Para responder por la seriedad de las propuestas, los oferentes deberán constituir, a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA - INFOTEP** una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que cumpla con los siguientes requisitos:

- Debe expedirse por el equivalente al **diez por ciento (10%)** del presupuesto oficial del presente proceso de selección, con vigencia desde la fecha de cierre del proceso de selección y tres (3) meses más.

- Si el proponente es una persona jurídica, la póliza debe tomarse según lo establecido en el nombre ó razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio.

NOTA: Si la garantía no se constituye por el monto mínimo requerido o su vigencia resulta insuficiente o no se incluye el objeto descrito en el presente pliego de condiciones, el INFOTEP, dentro del término de evaluación de los requisitos habilitantes, requerirá por escrito al oferente para que, dentro del plazo establecido, presente el documento aclarado; si el oferente no lo presenta oportunamente y en la forma

debida, esta será descartada.

Las garantías de seriedad presentadas por los proponentes que no resultaron favorecidos, se les devolverán dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del contrato si éstas fueren solicitadas.

12. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

- **Cumplimiento del contrato**, pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al **10%** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y Cuatro (4) meses más.

- **Calidad del servicio:** La garantía de buena calidad del servicio debe ser equivalente al **10%** del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo Cuatro (4) meses más.

- **De Buena Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes Suministrados:** Equivalente al 50% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y Cuatro (04) meses más

- **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** La garantía de salarios y prestaciones sociales debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la aprobación de la garantía única por la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de San Andrés.

13. ACUERDOS COMERCIALES.

Una vez verificada la información, según lo establecido en lo dispuesto en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en atención a lo consagrado en el Articulo 2.2.1.1.2.1.1. Numeral 8 del Decreto 1082 de 2015, se encontró que aplican los siguientes acuerdos:

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
CANADA	SI	SI	NO	SI
CHILE	SI	SI	NO	SI
ESTADOS UNIDOS	SI	SI	NO	SI
EL SALVADOR	NO	NO	NO	NO
GUATEMALA	SI	SI	NO	NO
HONDURAS	NO	NO	NO	NO
LIECHTENSTEIN	SI	SI	NO	SI
SUIZA	SI	SI	NO	SI
MEXICO	SI	NO	SI	NO
UNION EUROPEA	NO	NO	NO	NO

ANDRES AVELINO MEZA VILLARREAL
Vicerrector Administrativo y Financiera
Original Firmado

Elaboró: Roberto González Guerrero / Abogado Contratista
Revisó y Aprobó: Andrés Avelino Meza Villarreal/ Vicerrector Administrativo y Financiero